

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Ocho, (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

**Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel**

Clase de Proceso : verbal de pertenencia  
Radicación : 08001-40-53-006-2016-00283-00 (Juzgado de origen: 6° Civil Municipal)  
Demandante : María Quiroz De Escamilla  
Demandado : Inversiones Zoila Giha Dacarett e Hijas S.C.S y otros  
Providencia : auto - 08/02/2022 – resuelve solicitud y ejerce control de legalidad

### 1. ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver el memorial presentado por el curador ad litem y además, se ejercerá control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.

### 2. CONSIDERACIONES

Señala el Dr. WILFRED MELO FLÓREZ, que no podrá asistir a la audiencia programada para el día 10 de febrero de 2022, por cuanto ese mismo día tiene una audiencia que fue programada el 1/02/2022, a las 2:30 pm.

El artículo 132 del Código General del Proceso establece:

*“...Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación...”*

En el presente proceso **VERBAL DE PERTENENCIA** iniciado por MARÍA QUIROZ DE ESCAMILLA contra JOSÉ DACCARETT, VÍCTOR DACCARETT, INVERSIONES ZOILA GIHA DACCARETT E HIJAS S.C.S., y personas indeterminadas, se advierte que, mediante auto de 31 de enero del año en curso, se resolvió fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP., para el 10 de febrero de 2022 a las 2:00 pm, sin embargo, dicha diligencia no podrá llevarse a cabo tal y como se explicará a continuación:

En auto que data del 02 de diciembre de 2021, el Juzgado, designó como curador ad-litem de JOSÉ DACCARETT, VÍCTOR DACCARETT y PERSONAS INDETERMINADAS, al Dr WILFRED MELO FLÓREZ, razón por la cual, en escrito de 06 de diciembre de 2021, descurre el traslado concedido, y allega contestación de demanda tal y como se constata en el expediente.

Ahora bien, se tiene que, el extremo pasivo de la litis, lo conforman, además de las personas mencionadas en el párrafo anterior, la sociedad INVERSIONES ZOILA GIHA DACCARETT E HIJAS S.C.S., establecimiento que se encuentra en proceso de liquidación, a cargo del liquidador ARTURO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.

En ese orden de ideas, se advierte que, hasta la fecha, no ha sido posible notificar a la sociedad demandada, pues las diligencias de notificación realizadas por la parte

Clase de Proceso : verbal de pertenencia  
Radicación : 08001-40-53-006-2016-00283-00 (Juzgado de origen:  
6° Civil Municipal)  
Demandante : María Quiroz De Escamilla  
Demandado : José y Víctor Dacarett e Inversiones Zoila Giha  
Dacarett e Hijas S.C.S y personas indeterminadas  
Providencia : auto - 08/02/2022 – resuelve solicitud y ejerce control  
de legalidad

demandante en la dirección señalada en el certificado de existencia y representación resultaron infructuosas.

De igual forma no ha sido posible notificar al liquidador de la sociedad demandada, pues, la parte actora desconoce su dirección física y/o electrónica para efectos de notificaciones y, además, del requerimiento efectuado a la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Es del caso, que ante la imposibilidad de realizar la diligencia de notificación personal, debió procederse con el emplazamiento respectivo, lo cual no se hizo, circunstancia que no fue advertida al momento de proferir el auto de 31 de enero de 2022, que resolvió señalar fecha para audiencia inicial.

De igual forma, revisado como se tiene el expediente, se aprecia registro en la plataforma de emplazados de fecha 09 de agosto de 2019, de la sociedad INVERSIONES ZOILA GIHA DACCARETT E HIJAS S.C.S., empero, no observa el Despacho, auto mediante el cual, se haya ordenado tal directriz puesto que el emplazamiento de dicha entidad no se ha ordenado, luego entonces ni podía realizarse la inclusión en el registro.

Bajo ese entendido, se hace imperioso ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP y, en consecuencia, apartarse, de lo resuelto en la providencia calendada 31 de enero de 2022, mediante la cual se fijó como fecha para desarrollar la audiencia contenida en el artículo 372 del estatuto procesal vigente para el 10 de febrero de 2022 a las 2:00pm, y, adicionalmente, dejar sin efectos el registro en la plataforma de emplazados de fecha 09 de agosto de 2019.

En virtud de lo anterior, se colige que, la etapa procesal a evacuar, es el emplazamiento de la sociedad INVERSIONES ZOILA GIHA DACCARETT E HIJAS S.C.S., a través de su agente liquidador, ARTURO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, lo cual se realizará con la inclusión en la Plataforma Nacional de Emplazados puesto que, a pesar de que la parte demandante emprendió todas las gestiones necesarias para materializar la respectiva notificación a la sociedad demandada, del proveído adiado 23 de febrero de 2017, lo cierto es que esta no pudo efectuarse, encontrándose a la fecha sin notificar dicha sociedad pues como se puede observar, el curador ad litem no fue nombrado para representar a la sociedad demandada.

Ahora bien, el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 04 de junio de 2020, emanado del Gobierno Nacional, en razón al estado de emergencia económica, social y económica, por la Pandemia del COVID 19, reguló el emplazamiento de que trata el artículo 108 del CGP, ordenando lo siguiente:

*“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.*

Así las cosas y, teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de continuar con la etapa correspondiente, se ordenará, en concordancia con las medidas establecidas en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento correspondiente y se ordenará que por secretaría se realice la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Clase de Proceso : verbal de pertenencia  
Radicación : 08001-40-53-006-2016-00283-00 (Juzgado de origen:  
6° Civil Municipal)  
Demandante : María Quiroz De Escamilla  
Demandado : José y Víctor Dacarett e Inversiones Zoila Giha  
Dacarett e Hijas S.C.S y personas indeterminadas  
Providencia : auto - 08/02/2022 – resuelve solicitud y ejerce control  
de legalidad

En lo que atañe a la solicitud de aplazamiento de audiencia, presentada por el curador ad-litem Dr WILFRED MELO FLÓREZ, no advierte procedente emitir pronunciamiento al respecto, en la medida en que tal como se indicó en párrafos previos, se torna imperioso ejercer control de legalidad por las razones previamente esbozadas.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad,

#### **RESUELVE:**

1. Ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.
2. Apartarse de los efectos de providencia calendada 31 de enero de 2022, mediante la cual se fijó como fecha para desarrollar la audiencia contenida en el artículo 372 del estatuto procesal vigente para el 10 de febrero de 2022, a las 2:00pm.
3. Dejar sin efectos, el registro en la plataforma nacional de emplazados de fecha 09 de agosto de 2019, mediante la cual, se incluyó a la sociedad INVERSIONES ZOILA GIHA DACCARETT E HIJAS S.C.S., por lo señalado en la parte motiva.
4. **ORDENAR** el emplazamiento de la sociedad INVERSIONES ZOILA GIHA DACCARETT E HIJAS S.C.S., representada por su agente liquidador, ARTURO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, de conformidad a lo reglamentado en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.
5. Para efecto de lo anterior, se ordena incluir en el Registro Nacional de Emplazados a la sociedad INVERSIONES ZOILA GIHA DACCARETT E HIJAS S.C.S , representada por su agente liquidador, ARTURO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, por el término de un (1) mes, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.
6. Vencido el término del registro, ingrese el proceso al Despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**Dilma Chedraui Rangel**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7789ba8c36281986c2533394663664f2bcc7efc2393da94806ef4ffb1a9a8db8**

Documento generado en 08/02/2022 08:37:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**